

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 47.

TEGUCIGALPA, ENERO 29 DE 1889.

NÚMERO 467.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Memoria que el Señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Don Simeón Martínez, presentó al Congreso Nacional, el 16 de Enero de 1889.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo en que se concede á Don F. M. Imboden una zona mineral en jurisdicción de Yuscarán.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en que se declara que ha lugar á la casación interpuesta por Don Manuel Rosá y Don Juan Galindo, en el juicio que les promovieron los Señores Juan y Trinidad Aguilera, por pesos.

PODER LEGISLATIVO.

MEMORIA

que el Señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Don Simeón Martínez, presentó al Congreso Nacional, el 16 de Enero de 1889.

SEÑORES DIPUTADOS:

Agradeciendo la confianza que el Señor Presidente de la República depositó en mí, al encargarme, por acuerdo de 11 de Enero del año anterior, la Secretaría de Hacienda, acepté tal nombramiento, á impulsos del deseo de contribuir, con mi pequeño contingente, en la labor administrativa que la Nación ha encomendado al Jefe del Poder Ejecutivo.

Por este motivo, cumpliendo con el precepto constitucional, vengo ante Vosotros á daros cuenta de los actos del Gobierno que tienen relación con los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Desearía poder presentaros un estado verdaderamente halagador respecto de la situación de la Hacienda Pública, en el que pudiera hacerse aparecer, no sólo cubiertos los egresos determinados en el Presupuesto, sino también una existencia en caja que sirviera de base para ir aumentando el capital de reserva destinado a atender, en casos imprevistos, á necesidades de carácter extraordinario y urgente; ó en el evento de que aquellos no lleguen, á empresas de magnitud y positivo provecho para el País. Con un cuadro semejante, se demostraría que el Gobierno había imitado el ejemplo del prudente padre de familia que, con el ahorro, sienta la base de la prosperidad del hogar, y asegura el porvenir de sus hijos.

Pero por causas que no ha estado en la mano del Poder Ejecutivo el remediar, la situación económica, durante el bienio recién pasado, no es tan bonancible que pueda satis-

facer vuestras justas aspiraciones, aunque sí me complazco en afirmar que la tendencia marcada de las rentas públicas es de aumento progresivo, como se manifiesta por la comparación del monto de los ingresos del último bienio con los del presente; y sí, como veréis, ha habido un déficit en el de 1887 y 1888, es mucho menor que el que hubo en el de 1885 y 1886, del cual os debe haber dado cuenta la Secretaría de Hacienda.

INGRESOS GENERALES.

Ascendieron los ingresos, en el tiempo á que el presente informe se contrae, á la suma de dos millones ochocientos diez y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos, cincuenta y un centavos (\$ 2.818.264.51), en la forma siguiente:

Renta aduanera.....	\$ 1.164.629 72
Id. de aguardiente.....	873.127 63
Id. de tabaco.....	455.629 71
Id. de licores ultramarinos..	44.758 83
Id. de pólvora.....	24.540 07
Id. de papel sellado.....	72.011 59
Producto de tierras.....	50.232 81
Rentas diversas.....	133.334 15
	\$ 2.818.264 51.

Comparada la suma anterior con la obtenida en el bienio pasado, que subió á dos millones quinientos noventa y seis mil novecientos treinta y seis pesos, cincuenta y ocho centavos (\$ 2.596.936.58), muestra sobre aquel una diferencia de doscientos veintidós mil trescientos veintisiete pesos, noventa y tres centavos (\$ 221.327.93); diferencia que procede del incremento de todas las rentas, como puede verse comparando los respectivos estados generales, y adelante lo haré notar al ocuparme, con especialidad, de cada uno de los Ramos que forman el Tesoro Público.

EGRESOS GENERALES.

Ascendieron los egresos, en el bienio último, á dos millones ochocientos veintiseis mil quinientos treinta y un pesos, noventa y un centavos (\$ 2.826.531.91), como sigue:

Gastos en la renta de aguardiente.....	\$ 258.673 17
Gastos en la renta de licores ultramarinos.....	4.239 24
Gastos en la renta de tabaco.....	239.617 28
” ” ” pólvora.....	12.950 39
Honorarios de Receptores... ..	8.177 87
Viáticos y Dietas.....	36.859 38
PODER EJECUTIVO.—Sueldos y gastos.....	44.917 11
Gobernación.—Sueldos y gastos.....	131.393 21

Relaciones Exteriores.—Sueldos y gastos.....	31.860 26
Justicia.—Sueldos y gastos..	96.416 00
Guerra ,	703.782 66
Hacienda ,	188.637 04
Instrucción Pública.—Sueldos y gastos.....	96.701 99
Fomento.—Sueldos y gastos..	384.914 37
Crédito Público, (amortización)	617.341 94
	\$ 2.826.531 91

Comparando esta cantidad con la de ingresos, acusa un déficit de ocho mil doscientos sesenta y siete pesos, cuarenta centavos (\$ 8.267.40), cubierto con la existencia del bienio anterior que se trasladó á figurar en las cuentas del año económico de 1887.—Mas el verdadero desequilibrio no es sólo la suma indicada, pues á ella hay que agregar el valor que dejó de pagarse en los dos años, por razón de sueldos, contratos y suplementos.

Tal déficit proviene de la amortización de la deuda pública interior, en mucha mayor cantidad que la señalada para ese fin en la Ley de Presupuesto; amortización que el Gobierno se vió obligado á hacer, en cumplimiento de disposiciones especiales que Vos os servisteis dictar, y por motivos que os expondré al hablaros del Crédito Público.

En la confianza de que, con administración honrada y económica, y aprovechando el alza probable de las rentas, no sólo se logrará cubrir las erogaciones públicas, sino también librar al país, paulatinamente, de su deuda interior, el Jefe del Poder Ejecutivo ha encomendado á cada uno de los Señores Secretarios de Estado que, al presentaros el proyecto de Ley de Presupuesto para sus respectivas Carteras, procuren omitir todo gasto superfluo, y aquellos que por experiencia se ha visto que no dan los benéficos resultados que se tuvieron en mira. Confía también en que, inspirados Vosotros por el patriotismo, le prestariés vuestro eficaz apoyo y decidido concurso, dictando disposiciones que tiendan á realizar sus elevados propósitos, de los cuales está seguro participáis.

Después de hechas estas consideraciones generales, me ocuparé de examinar, en detall, el estado y perspectiva que ofrecé cada una de las rentas públicas, y de hacer sobre ellas algunas observaciones especiales, en relación con su importancia.

RENTA ADUANERA.

La renta aduanera continúa formando el más importante ramo de la Hacienda Pública.

Con mucha propiedad se dice—que el desarrollo del comercio es la mejor medida de las fuentes de riqueza de un país, y que el aumento ó disminución de los productos aduaneros es la consecuencia del mayor ó menor acierto en la solución de difíciles y complicados problemas económicos. Pondré, pues, en vuestro conocimiento los resultados obtenidos en las Aduanas de la República. Si ellos no corresponden á vuestras esperanzas, el Gobierno confía en que dictaréis medidas más convenientes para obtener mayores rendimientos.

La Renta Aduanera produjo en el año económico de 1887..... \$ 587.092 44;
y en el año económico de 1888 577.537 25

Suma..... \$ 1.164.629 72

Balaceando esta suma con la de un millón ochenta y cinco mil quinientos dos pesos, cuarenta y seis y un cuarto centavos (\$1.085.502.46½) obtenida por igual motivo, durante el bienio anterior, resulta una diferencia, favorable al presente, de setenta y nueve mil ciento veintisiete pesos, veinticinco y tres cuartos centavos (\$79.127.25½), digna de mencionarse, porque acredita que ha merecido atención constante este principal ramo del Tesoro Público.

A mi juicio, la ley que reglamenta la percepción de los derechos, merece algunas reformas; pero éstas no pueden ser obra de un momento, por que íntimamente ligadas con el comercio, hay que dictarlas con la prudencia y calma que mejor consulten á los intereses de éste; á fin de evitarle perjuicios que de rechazo afectarían la Hacienda Nacional. Felizmente el Gobierno ha logrado acumular, en el último año, valiosos datos estadísticos, de que adelante os hablaré, y que le prestarán poderoso auxilio para reformar, con el mayor acierto, la ley Arancelaria.

RENTA DE AGUARDIENTE.

Por razón de esta Renta ha ingresado en el Tesoro la suma de ochocientos setenta y tres mil ciento veintisiete pesos, sesenta y tres centavos (\$873.127.63) que distribuida en los dos años económicos, da el siguiente resultado:

Año económico de 1887..... \$422.528 75
" " " " " 1888..... 450.598 88

Deduciendo del valor arriba expresado la cantidad invertida por gastos en el ramo, que en el mismo período dió un total de doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos, diez y siete centavos (\$258.673.17) aparece un saldo líquido á favor del Estado por seiscientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y seis centavos, (\$614.454.46) que si se compara con el adquirido en el bienio pasado, se encuentra una diferencia, á favor del presente, de diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, sesenta y tres y un octavo centavos (\$18.444. 63½).

Creyendo el Gobierno efectuar una positiva mejora en esta Renta, celebró, en el mes de Octubre de 1887, una contrata con el Señor Don Nicanor Rendón y Trava, quien á virtud de ella, se comprometió á desinfectar la especie, recibiendo en pago, por cada bote-

lla, seis y un cuarto centavos. Esta contrata fué traspasada al Señor Don José Pinetta, que actualmente tiene establecida en esta ciudad la oficina respectiva, habiendo empeñado ya á cumplir su obligación. Estima el Señor Presidente, que la expresada contrata, además de efectuar un positivo mejoramiento en la renta, en razón de que se aumentará el consumo, por las condiciones higiénicas que obtendrá el aguardiente, hará muy difícil la impunidad del contrabando, á causa de las cualidades que, por la desinfección, adquiere el artículo, y que lo diferencian completamente del ordinario, simplificando así la inspección administrativa.

Como tal contrata está sujeta expresamente á vuestra aprobación, os la acompaño bajo el anexo número 1.º

LICORES ULTRAMARINOS.

A pesar de los perjuicios que ocasiona el contrabando, vicio que no se ha podido extirpar, aun con la vigilancia más esmerada, esta renta ha tenido en el bienio un considerable aumento, comparados sus productos con los del período anterior.

A cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos, ochenta y tres centavos, (\$ 44.758.83) montaron los ingresos en el tiempo que abraza este informe, como sigue:

Producto en el año de 1887....	\$ 19.637 20
" " " " " 1888....	19.793 63
Venta de patentes, año de 1887	4.417 00
" " " " " 1888	911 00
Suma.....	\$ 44.758 83

Rebajando de esta cantidad la de cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos, veinte y cuatro centavos (\$ 4.239.24), invertida en gastos de la renta, resulta un saldo líquido, á favor del Tesoro, de cuarenta mil quinientos diez y nueve pesos, cincuenta y nueve centavos (\$ 40.519.59).

Ninguna medida se ha dictado que altere la administración de este ramo. Se hace venir del extranjero la especie destinada al surtido, con excepción de la que suministran los Señores Ph. Arnoux y C.ª, de San Pedro, por contrata que tienen celebrada con el Gobierno.

RENTA DE TABACO.

Los productos en esta renta han ascendido á la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte y nueve pesos, setenta y un centavos (\$ 455.629.71), en la forma siguiente:

Productos en el año de 1887....	\$ 206.761 78
" " " " " 1888....	248.867 93;

y los gastos en el sostenimiento de la misma, á la de doscientos veintinueve mil seiscientos diez y siete pesos, veintiocho centavos (\$ 229.617.28); resultando, en consecuencia, que ha habido para el Fisco una utilidad positiva de doscientos veintiseis mil doce pesos, cuarenta y tres centavos (\$ 226.012.48).

Estableciendo comparación entre los rendimientos de este ramo en los dos años económicos de 1885 y 1886, y los correspondientes á 1887 y 1888, resulta en los productos un aumento de cincuenta y un mil cuatrocientos pesos, once y cinco octavos centavos (\$ 51.400.11½.)

Ultimamente se han presentado al Gobierno varias solicitudes pidiendo autorización para el cultivo del tabaco. Esta prueba de evidente desarrollo para la industria, asegura que no faltará la especie para el consumo interior, y que el aumento de producción permitirá exportarla en mayor escala; lo cual también beneficiará al Tesoro en el impuesto que se percibe por extracción.

EXPORTACIÓN DE GANADO.

Las fuertes exportaciones de ganado hembra que se hicieron en años anteriores, ha dado por consecuencia la disminución de los productos en este importante ramo. La isla de Cuba tiene todo lo que necesita; y si algo importa es de las costas de México y Texas, que proporcionan al comerciante mayores ventajas, por el menor costo que su conducción impende.

En la Memoria que os presentó mi antecesor aparece que los ingresos por este motivo, durante el bienio de 1885 y 1886, ascendieron á sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos, cincuenta centavos (\$ 64.983.50.)

En los dos años económicos de 1887 y 1888, el producto fué el siguiente:

Año de 1887.....	\$ 36.247 00
" " " " " 1888.....	49.326 00

Suma..... \$ 85.573 00

resultando una diferencia de veinte mil quinientos ochenta y nueve pesos, cincuenta centavos, (\$ 20.589.50), en favor de estos últimos.

Debéis tomar en consideración, Señores Diputados, que si el mejoramiento de este ramo puede ser fomentado por el Gobierno con acertadas disposiciones, su principal ensanche proviene de la demanda del exterior, la que no está en su mano aumentar ó disminuir.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Hablando con propiedad, estos ramos no pueden ser conceptuados como rentas, porque los gastos que su sostenimiento ocasiona, son siempre superiores á sus beneficios.—Esto no obstante, pondré en vuestro conocimiento sus productos y costos.

El ramo de Correo produjo, durante el bienio, la suma de siete mil setecientos noventa y un pesos, ochenta y nueve centavos (\$ 7.791.89), en la forma siguiente:

En el año de 1887.....	\$ 3.032 04
" " " " " 1888.....	4.759 85

Comparando este ingreso con la cantidad de treinta y tres mil veintitrés pesos, ochenta y dos centavos (\$ 33.023.82), invertida en el sostenimiento del Correo, resulta una diferencia, en contra, de veinticinco mil doscientos treinta y un pesos, noventa y tres centavos (\$ 25.231.93).

Ingresó al Tesoro Público, por razón del Telégrafo, la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos diez y nueve pesos, doce centavos (55.619.12), que se descompone así:

En el año de 1887.....	\$ 25.601 73
" " " " " 1888.....	30.017 39;

y se invirtió en el mismo la de ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos, diez centavos (\$ 148.774.10); quedando

por consiguiente, un déficit de noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos, noventa y ocho centavos (93.154.98).

Es necesario observar: que si en los dos ramos aparece un saldo total de ciento diez y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos, noventa y tres centavos (\$ 118.386.93), que grava los respectivos ingresos, es debido: 1.º—á las franquicias otorgadas á todos los empleados públicos para usar, en los asuntos oficiales, y muchos aun en los particulares, del correo y del telégrafo; y 2.º—á las mejoras que diariamente se introducen en las mismas oficinas, tendentes á facilitar el servicio público. Actualmente se han hecho pedidos de consideración, se han multiplicado los empleados del Telégrafo, y se ha aumentado el número de los correos en servicio.

Si se hiciera un cálculo, poniendo en cuenta el valor de los telegramas y el porte de la correspondencia oficiales, vendríamos á encontrar, si no una ganancia positiva, arrojada por los ingresos sobre los gastos generales que ocasionan el Correo y el Telégrafo, por lo menos una cantidad equivalente á las erogaciones de estos dos ramos, que tan indispensables son para el buen régimen administrativo.

RENTA DE POLVORA.

Los rendimientos que durante el bienio han tenido esta renta, ascienden á la suma de veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos, siete centavos, (24.540 07), como sigue:

En el año de 1887..... \$ 10.980 88
 " " " " 1888..... 13.559 19;
 y los gastos, á la de doce mil novecientos cincuenta pesos, treinta y nueve centavos (\$ 12.950 39;) quedando al Estado una utilidad líquida de once mil quinientos ochenta y nueve pesos, sesenta y ocho centavos (\$ 11.589.66.)

Comparando los productos obtenidos en el tiempo expresado, con los del bienio anterior, que arrojaron una cantidad de veintidós mil trescientos doce pesos, cuarenta y nueve y cinco octavos centavos, (22.312.49½), resulta una diferencia, favoreciendo el presente, por dos mil doscientos veintisiete pesos, cincuenta y siete y tres octavos centavos (\$ 2.227-57½.)

Esta renta ha continuado administrándose bajo las mismas reglas consignadas en la Memoria que os presentó mi antecesor, pidiéndose la especie al extranjero para obtener el surtido.

RENTA DE PAPEL SELLADO.

Como la anterior, esta renta no sufrió, durante el bienio, alteraciones en su reglamentación.

Los productos ascendieron á setenta y dos mil once pesos, cincuenta y nueve centavos (\$ 72.011.59), distribuidos en la forma siguiente:

En el año de 1887..... \$ 32.020 92
 " " " " 1888..... 39.990 67

Habiendo subido la producción, en los dos años anteriores, á sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos, seis centavos (\$ 63.583.06), aparece aumentado el rendimiento en ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, cincuenta y tres centavos (8.478.53).

El 7 de Diciembre del año próximo pasado se dictó una nueva ley reglamentando este ramo, de la cual os daré cuenta en la sección "Disposiciones Varias."

PRODUCTO DE TIERRAS.

Los ingresos por este ramo, ascendieron en el bienio á cincuenta mil doscientos treinta y dos pesos, ochenta y un centavos (\$ 50.232.81), que se distribuyen así:

Para el año de 1887..... \$ 22.216 19
 " " " " 1888..... 28.016 62

Comparada esta cantidad con la de ocho mil doscientos cincuenta pesos, once centavos (\$ 8.250.11), obtenida por el mismo motivo, durante el bienio anterior, hay un exceso de cuarenta y un mil novecientos ochenta y dos pesos, setenta centavos (\$ 41.982.70).

El aumento tiene por causa principal la disposición contenida en vuestra ley sobre amortización de la "Deuda Interior;" pues permitiendo el pago del valor de las tierras en documentos de crédito público, se ha facilitado su adquisición, multiplicándose por ello las compras.

Penetrado el Gobierno de la necesidad de reformas que tenía la Ley Agraria, dictó un nuevo Reglamento, con fecha 15 de Mayo de 1888, el cual os acompaño para su aprobación.—(Anexo n.º 2.º)

Disposiciones varias.

ESTADÍSTICA.

Las Aduanas han sido siempre, para los Estados bien organizados, no sólo una de sus principales rentas, sino también el registro más seguro para medir el desarrollo de su comercio é industria. Por la calidad y número de los artículos de consumo, pueden determinarse, con relativa exactitud, hasta los hábitos y carácter de un pueblo; y la comparación de los cambios de productos de las naciones entre sí, facilita datos que ellas aprovechan para mejorar su respectiva situación económica. Por ésto la estadística comercial ha merecido la preferente atención de los Gobiernos al iniciarse en la vida de la civilización.

El Poder Ejecutivo no ha olvidado esta verdad; y por acuerdo de 11 de Junio del año último, creó la correspondiente oficina, anexa á la Dirección General de Rentas. Aunque el personal nombrado es muy reducido, los resultados han sido satisfactorios, gracias á la inteligencia y actividad del Señor Don Roque J. Muñoz; y Vos apreciaréis este hecho cuando toméis conocimiento de los cuadros que demuestran las importaciones y exportaciones habidas en el último de los años que comprende este Informe.

Como el Presupuesto General nada dispone respecto del gasto á que he aludido, os acompaño, para que le deis vuestra aprobación, y bajo el número 3.º, el acuerdo en referencia.

BANCOS.

En el deseo de dar al comercio é industrias del país todo el ensanche y facilidades posibles, el Gobierno ha celebrado contratos bancarios, por medio de esta Secretaría, con tres

compañías diferentes. Juzga el Señor Presidente que las bases de dichas contratas favorecerán así los intereses particulares como los generales; y al daros cuenta de ellas para que, si lo estimáis conveniente, les deis vuestra soberana aprobación, me permito acompañaros las bajo los anexos 4.º, 5.º y 6.º

Organizadas de conformidad con el Código de Comercio las compañías de los Señores Don Ignacio Agurcia, Don Santos Soto y Don Cipriano Velásquez, y de los Señores Don Ponciano Planas, Don José Antonio López, Don Lisandro Letona y Don Francisco M. Imboden, han comenzado ya á ejecutar las operaciones que son propias de los establecimientos de tal naturaleza.

LEY DE TIMBRE.

Habiendo observado el Gobierno, en el transcurso de varios años, los muchos inconvenientes que presentaba la Ley de Papel Sellado, por la gran variedad de sellos, y por la consiguiente dificultad para aplicarla rectamente, creyó oportuno hacer á este respecto una reforma radical; y con este fin dictó, en la fecha á que antes me he referido, el Decreto que os acompaño para su aprobación.—(Anexo número 7.º)

Crédito Público.

Por falta de datos exactos en las Oficinas de Contabilidad ha sido casi siempre un problema de difícil solución averiguar el verdadero estado de nuestra deuda interior; por lo cual se ha notado que al daros cuenta, en épocas anteriores, de materia tan delicada, á la vez que importante, no se ha podido precisar su verdadero valor y movimiento.

Centralizadas últimamente todas las cuentas en la Dirección General de Rentas, la laboriosidad del Jefe de esta Oficina me pone en aptitud de presentaros un cuadro detallado de la deuda, hasta el 31 de Julio del año recién pasado.

Ascendía aquella, en en 1.º de Agosto de 1886, á la suma de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos, ocho y siete octavos centavos, (\$ 2.648.720.08½,) clasificada en la forma siguiente:

PAPEL FLOTANTE.

En Cupones de la deuda....	\$ 867.832 00
„ Libramientos.....	409.123 96
„ Vales al portador.....	258.259 92
„ Liquidaciones por sueldos	87.636 68½
	<hr/>
	\$ 1.622.952 56½

POR CUENTAS CORRIENTES.

Saldo por suplementos é intereses.....	\$ 567.174 99½
Saldo por contratas.....	187.173 68½
Sueldos rezagados.....	231.418 89½
Deuda Mercher.....	27.000 00
Cefalú (oro).....	13.000 00
	<hr/>
	\$ 1.025.767 52½

Suma total.....\$ 2.648.720 08½

Con justicia se ha considerado—que mientras permanezcan en pie las dificultades que ofrece el arreglo de los créditos fiscales, toda solución que se adopte para resolver los problemas rentísticos, nunca será otra cosa que

un mero expediente; ineficaz, como han sido tantos otros de que se ha echado mano.

El Gobierno, en este convencimiento, ha dedicado todos sus esfuerzos á procurar la completa amortización de la deuda, porque estima que ella es la primera é indispensable condición para destruir, radicalmente, los inveterados vicios de que adolece nuestra deficiente organización financiera.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo en que se concede á Don Francisco M. Imboden una zona mineral en jurisdicción de Yascarán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 28 de Enero de 1889.

Traída á la vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 15 de Noviembre último, por Don Francisco M. Imboden, en la que pide, para sí y sus consocios, una zona mineral, en la jurisdicción de Yascarán, Departamento de El Paraíso, de cuatro mil varas de largo por mil de ancho, que se demarcará: partiendo de la esquina Norte de la pertenencia de la mina "Platero," hacia la "Montaña Grande;" de ahí hacia el Sur, se medirán mil varas; luego, en dirección Oriente, cuatro mil; de aquí hacia el Norte, mil varas hasta llegar al punto de partida. Visto el informe del respectivo Gobernador Político, quien manifiesta que el solicitante ha invertido grandes sumas de dinero en la explotación de varias minas situadas en aquella comprensión municipal; y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraído á aceptar las pretensiones del peticionario; pero excluyendo de la concesión las pertenencias que correspondan á la mina "Monserrate," por encontrarse un litigio pendiente, sobre ella, ante la Corte de Apelaciones de esta Sección. Considerando: que es conveniente proteger la industria minera por ser una fuente de la riqueza pública: que las concesiones de la naturaleza de la presente, afectan únicamente el subsuelo y no la superficie; y que el solicitante dispone del capital suficiente para emprender los trabajos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Imboden, para sí y sus consocios, la zona mineral de que se ha hecho mérito, en los términos arriba consignados, debiendo proceder á medirla dentro de seis meses, contados desde esta fecha.

2.º—La presente concesión deberá entenderse sin perjudicar, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas.

3.º—Comisiónase al Ingeniero H. W. N. Cole, para que, sujetándose á las leyes de la materia, y al presente acuerdo, practique la medida de la zona relacionada, levantando de sus operaciones un acta y un plano que elevará al Gobierno;

4.º—Si dentro de dos años, á contar desde

hoy, no se hubieren establecido trabajos formales en la zona cedida, ni practicado la mensura dentro del plazo designado en el artículo 1.º, por el mismo hecho caducará la presente concesión; y

5.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en que se declara que ha lugar á la casación interpuesta por Don Manuel Rosa y Don Juan Galindo, en el juicio que les promovieron los Señores Juan y Trinidad Aguilera, por pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos los autos en que los Señores Don Juan y Don Trinidad Aguilera demandan á Don Manuel Rosa y Don Juan Galindo por la suma de doscientos cuarenta y un pesos, veintitrés y seis octavos centavos, procedentes de las utilidades que les corresponden, como socios en el arrendamiento de los rastros de esta ciudad, celebrado con la Corporación municipal de la misma; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por los demandados contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección pronunciada el diez y nueve de Octubre del año recién pasado, en que se les condena al pago de la indicada suma y de las costas de ambas instancias, y se manda dividir por iguales partes el ganado que existe, perteneciente á la compañía.

Resulta: que los demandantes apoyan los derechos que sustentan en su calidad de socios en el arrendamiento de los rastros, celebrado con la Municipalidad de esta ciudad por los Señores Galindo y Rosa, y que éstos, al contestar la demanda, presentaron la certificación del acta que contiene el contrato denunciado.

Resulta: que, abierto el juicio á pruebas, los Señores Aguileras solicitaron acreditar con testigos la obligación de los demandados, y que, habiéndose denegado esto por el Juez de Letras 1.º, se interpuso apelación para ante la respectiva Corte, quien, estimando procedente aquella prueba, por encontrarse á su juicio un principio de ella por escrito, derivado del documento de contrata otorgado con la Corporación Municipal de esta ciudad, y de un documento privado reconocido por los Señores Galindo y Rosa, en el que figuran como socios los demandantes; la propia Corte revocó la providencia denegatoria referida.

Resulta: que, rendida en consecuencia ante el Juez *a quo* la prueba testimonial solicitada, pronunció sentencia, condenando á los demandados al pago de la referida cantidad, y que, habiéndose alzado de ella, la Corte de Apelaciones la confirmó en los términos arriba expuestos.

Resulta: que los Señores Galindo y Rosa han interpuesto contra este fallo el recurso de casación en el fondo, fundados en que se han violado los artículos 1664, 1665, 1666, 1667,

y 1669 del Código Civil y los 150, 160, 330, 340 y 342 del de procedimientos.

Considerando: que en el contrato sobre destajo de ganado, celebrado por la Municipalidad de esta ciudad y los Señores Galindo y Rosa, el veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, no aparece que hayan intervenido de ninguna manera como socios los demandantes; y que, si bien aquellos han reconocido á estos con tal carácter, ha sido únicamente, en virtud de un convenio posterior entre sí, cuyas condiciones no constan en ningún documento de los que registra la causa.

Considerando: que, en principio general, todo contrato que contiene una obligación por más de cien pesos debe consignarse por escrito, y que, excediendo de esta suma el reclamo de los demandantes, no ha debido, por este motivo, ser admisible la prueba de testigos, según el tenor literal del artículo 1664 del Código Civil.

Considerando: que, si bien á la regla anteriormente expuesta cabe la excepción de poderse presentar testigos en el caso de que haya un principio de prueba por escrito, para acreditar una obligación de más de cien pesos; tal medio de prueba no se registra en los autos, en la forma que lo prescribe el artículo 1667 del Código Civil citado.

Considerando: que, aunque los demandantes sostienen que en el caso actual el principio de prueba por escrito se deriva del documento que contiene el convenio municipal con Señores Galindo y Rosa, así como de los recibos extendidos y presentados por aquellos mismos; tal argumento no es exacto, y más bien contrario á la letra terminante del artículo 1667 ya referido, disposición que al definir el principio de prueba por escrito, supone, desde luego, un acto escrito del demandado, ó de su representante, que haga verosímil el hecho litigioso; y que en tal concepto, no puede atribuirse este carácter á escritos ó documentos que no han emanado de los propios demandados.

Considerando: que por virtud de las razones expuestas, es indudable que se han violado los artículos 1664 y 1667 del Código Civil, y que, aceptado este fundamento de casación, es innecesario entrar á resolver los otros que apuntan los demandados.—Por tanto: La Corte Suprema, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1664 y 1667 del Código Civil, y el 748 del de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, la cual queda invalidada, debiéndose pronunciarse, á continuación, la que corresponda, conforme al mérito de los autos.—Aguero.—Gómez.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Constantino Martínez, Srío.

ERRATA.

En la plana 2 del número 463 de este periódico, y en la sección correspondiente al Departamento de Gobernación, debe leerse, en la parte resolutive del acuerdo en que se concede licencia al Gobernador de Comayagua: "De conformidad.—En consecuencia se faculta al empleado referido para que deposite la Gobernación en el Secretario de la misma ó en la persona que tenga á bien, por todo el tiempo que fuere necesario.—Comuníquese etc."

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.